DECRETO 2569 DE 1991

(noviembre 13)

POR EL CUAL SE FIJAN LOS APORTES QUE SEÑALA LA Ley 32 de 1961 A LAS EMPRESAS NACIONALES DE SERVICIOS AEREOS COMERCIALES EN FAVOR DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES, CAXDAC, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1989 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las contempladas en el Decreto legislativo 1015 de 1956, Ley 32 de 1961 y Decreto 60 de 1973, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto legislativo 1015 de 1956, adoptado posteriormente por la Ley 32 de 1961 reglamentada por el Decreto 60 de 1973, se estableció la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC.

2. Que el mencionado Decreto autorizó al Gobierno Nacional para fijar los aportes de las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales destinados a la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, previo los estudios actuariales que la Caja está obligada a presentar al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

3. Que el Decreto reglamentario 60 de 1973 define como “Empresa Aportante” toda persona natural o jurídica titular de un permiso de operación expedido por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, con el que se le haya autorizado para desarrollar

servicios aéreos comerciales de transporte público o de trabajos aéreos especiales, que tengan a su servicio pilotos, copilotos o navegantes y que por ley esté obligada a pagar alguna de las prestaciones sociales que correspondiendo a las patronos, haya asumido la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC.

4. Que la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, presentó los estudios actuariales contemplados en la Ley 32 de 1961, para determinar los aportes correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1989,

DECRETA:

Artículo 1° Fijar la cantidad de ciento cinco millones diecisiete mil ochocientos cuarenta y tres pesos ($ 105.017.843), moneda corriente, como aporte correspondiente al lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1989, para la financiación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, y al que deben contribuir las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales que a continuación se indican con sus respectivos valores:

Nombre de la Empresa

$ Anual

Aeroexpreso Bogotá

3.007.802

ACES

10.313.864

Aeroexpreso de la Frontera

27.374

Aeroatlas

509.916

Itercontinental de Aviación

1.898.741

Aeroejecutivos

1.084.406

Aerosucre

825.188

Aerotaca

843.597

Aerollano

43.756

Avianca

23.748.429

Helivalle

1.467.120

Helicol

19.165.900

Interamericana de Aviación

264.616

Líneas Aéreas del Caribe, “LAC”

2.459.425

Líneas Aéreas Petroleras, “LAP”

2.031.330

Líneas Aéreas Paz de Ariporo “La Paz”

181.861

Rutas Aéreas Nacionales, “RANSA”

180.575

Aerolíneas del Este, “ADES”

142.896

Aires

5.261.819

Sadelca

346.932

SAM

6.831.788

AEP

810.987

Taerco

44.227

Tampa

8.826.795

Líneas Aéreas San Martín, “LAS”

126.389

Suramericana

595.655

Calamar

113.243

Air Caribe

275.553

Líneas Aéreas Darién de Urabá, “LADU”

116.882

Servicio del Llano, “SALLA”

108.591

Líneas Aéreas Nacionales S.A., “LANSA”

62.789

Helitec

801.972

Avesca

289.868

Aerocauca

195.963

Coral

154.092

Tagua

159.541

Transcaribe

191.059

Saeta

31.204

Servicios Aéreas de Santander, “SAS”

389.722

Arall

34.695

Aeroexpreso del Cocuy

757.323

Aviel

165.273

Transamazónica

354.241

Viana

16.607

Viarco

60.793

Interandes

519.882

Lacol

189.352

Helitaxi

6.187.811

Aeroatlántico

61.837

Arca

449.388

Astral

896.829

Selva

955.390

Sarpa

436.555

Total

105.017.843

Parágrafo. Conforme al artículo 2° del Decreto 60 de 1973, las sumas que en virtud de este Decreto resulten a cargo de las empresas aportantes deberán ser canceladas a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, mensualmente en cuotas iguales dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Decreto,

Artículo 2° Las empresas nacionales de servicios aéreos comerciales, que estando obligadas, no figuren relacionadas en el presente Decreto, cubrirán gradual y directamente al personal de pilotos, copilotos y navegantes que tengan a su servicio, la pensión de jubilación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 3° El Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil determinará las sanciones a las empresas aportantes que incumplan los pagos a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, CAXDAC, de conformidad con el artículo 19 del Decreto reglamentario 60 de 1973.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento,

JOSE JOAQUIN PALACIO CAMPUZANO.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA.